



CIRCULAR NO. 19

17 de febrero de 2022.

A NUESTROS DEPOSITANTES:

Mediante Oficio con referencia S40/2/2022 de fecha 5 de enero de 2022, emitido por el Banco de México y mediante Oficio número 312-2/2511051/2022. Exp. CNBV.3S.2, 312 (1224) de fecha 12 de enero de 2022, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, autorizaron a S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (en adelante, "Indeval"), a realizar modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento Interior, al Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios y al Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad, con la finalidad de incorporar diversas disposiciones en materia de títulos electrónicos.

Las modificaciones que se comunican por medio de la presente circular iniciarán su vigencia a partir del **18 de febrero del año en curso**.

A partir de la entrada en vigor de las modificaciones, las Emisoras y Depositantes deberán llevar a cabo las gestiones necesarias ante Indeval, con el fin de dar cumplimiento a los requisitos para la emisión y depósito de títulos electrónicos, entre los que se encuentra la firma de un anexo al contrato de adhesión celebrado con esta Institución para el Depósito de Valores. Los requisitos podrán consultarse en la Guía simplificada que Indeval pondrá a su disposición en la página web de la Institución (<http://www.indeval.com.mx>), o bien, directamente en el texto del Reglamento Interior y de los Manuales Operativos, los cuales se publicarán por el mismo medio.

A manera de resumen se presentan los principales cambios:

✓ **Reglamento Interior**

- Se establecen las políticas, lineamientos y procedimientos a los que se sujetarán las actividades y prestación de los servicios de esta Institución para el Depósito de Valores relativos al depósito y custodia de títulos electrónicos, en términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores.



- Se establecen las definiciones de Día Hábil Bancario, Disposiciones de Títulos Electrónicos (Circular 36/2020), Sistema de Información Calificado (WebSec de Banxico) y se establece que aplicarán como si a la letra se insertasen en el Reglamento Interior, todas las definiciones establecidas en las Circulares 36/2020 y 6/2005 emitidas por el Banco de México, en la Ley del Mercado de Valores relativas a la emisión de títulos electrónicos y en el Código de Comercio en materia de firma electrónica.
- Se establece la obligación de Indeval de validar que los títulos electrónicos se emitan y reciban conforme a lo establecido en la Circular 36/2020, y una vez constituido el depósito de los mismos, se valide su registro.
- Se prevé que la guarda y conservación de los títulos electrónicos se lleve a cabo a través de Bóvedas Electrónicas que deberán cumplir con las características previstas en el anexo 2 de la Circular 36/2020.
- Se señalan los lineamientos que observará Indeval para atender las solicitudes de retiro de los títulos electrónicos.
- Las partes que intervengan en la emisión de títulos electrónicos (Emisora o Depositante emisor, según sea el caso, representante común o avales), deberán usar el Sistema de Información Calificado WebSec de Banxico para llevar a cabo la creación de las firmas electrónicas.
- De conformidad con la Circular 36/2020, se establece que los mensajes de datos que se envíen a Indeval para depósito, se constituirán como títulos electrónicos a partir del momento en que queden resguardados en las cuatro Bóvedas Electrónicas, quedando constituido el depósito en Indeval a partir de ese momento.
- Se prevé que Indeval solicite a un Prestador de Servicios de Certificación las constancias de conservación que correspondan a los títulos electrónicos que reciba en depósito.
- Se prevé que Indeval efectúe conciliaciones diarias del total de títulos depositados físicamente y en las Bóvedas Electrónicas contra los registros efectuados en sus sistemas.
- Se establece como requisito para que Emisoras y Depositantes emisores puedan emitir y depositar en Indeval títulos electrónicos, firmar un anexo que formará parte integral del contrato de adhesión que tienen celebrado con esta Institución para el Depósito de Valores. En virtud de la firma del citado anexo, se obligarán a seguir los procedimientos para la emisión de títulos electrónicos y a cumplir con los requisitos técnicos establecidos en la Circular 26/2020.



- ✓ **Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios.**
 - Se incorporan los términos Liberado, Registrado y Retiro en las definiciones, debido a su reiterado uso en el texto del Manual y se establece que aplicarán como si a la letra se insertasen en el Manual, todas las definiciones establecidas en las Circulares 36/2020 y 6/2005 emitidas por el Banco de México, en las Ley del Mercado de Valores relativas a la emisión de títulos electrónicos y en el Código de Comercio en materia de firma electrónica.
 - Se prevé que los títulos que sustituyan a títulos electrónicos previamente emitidos deberán emitirse también de forma electrónica.
 - Se establece el detalle de los requisitos que deberán cumplir las Emisoras y los Depositantes emisores para empezar a realizar depósitos de títulos electrónicos.
 - Se señala la obligación de Indeval de dar a conocer Indeval dará a conocer en su página web las direcciones de correo electrónico y los horarios establecidos para la recepción de mensajes de datos y demás documentos relativos a la emisión de títulos electrónicos.
 - Se señalan las acciones que llevará a cabo Indeval para procesar los mensajes de datos desde el momento en el que los reciba y hasta el momento en el que queden resguardados en las Bóvedas Electrónicas junto con las constancias de conservación.
 - Se establecen los procedimientos para emisión subsecuente y canje de títulos electrónicos, así como para efectuar su retiro cuando lleguen a su vencimiento.
 - Se prevé lo relativo a la asignación del código ISIN tratándose de los títulos electrónicos.
 - Se establece que Indeval contará con Bóvedas Electrónicas para la guarda y custodia de títulos electrónicos, manteniendo registros electrónicos con las características propias de cada título.
 - Se prevé la obligación de Indeval de poner a disposición de los Depositantes y Emisoras los mensajes de datos que correspondan a la copia de los títulos electrónicos que queden depositados.

- ✓ **Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad**
 - Se actualizan las definiciones de los términos Certificado Digital, Firma Electrónica, Infraestructura Extendida de Seguridad y se establece que se aplicarán, como si a la letra se insertasen en el Manual, todas las definiciones establecidas en las Circulares 36/2020 y 6/2005 emitidas por el Banco de México, en las en la Ley del Mercado de Valores y en el Código de Comercio en materia de títulos electrónicos.



- Se establecen los requisitos que deberán cumplir las Emisoras y Depositantes emisores hacer uso del Sistema de Información Calificado para la creación de firmas electrónicas y para el cifrado de mensajes de datos correspondientes a títulos electrónicos.
- Asimismo, se establecen los fines para los cuales Indeval utilizará el Sistema de Información Calificado (WebSec de Banxico), de conformidad con la Circular 36/2020.
- Se establecen las características de las Bóvedas Electrónicas que Indeval mantiene en funcionamiento y de los requisitos de seguridad que éstas deberán cumplir en términos de la Circular 36/2020.

El texto íntegro de la modificación al **Reglamento Interior** y a los **Manuales** antes mencionados, pueden ser consultados en la página web de la Institución (<http://www.indeval.com.mx>), bajo el rubro “Marco Normativo”.

La presente circular se expide para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 118º del Reglamento Interior.

A T E N T A M E N T E

Roberto González Barrera
Director General de Indeval